

neral instructivo que en 14 de Octubre de 1814 había mandado formar á la Direccion general de Rentas en vista de los recursos sin cuento que de todos los puntos del reino se Me hicieron presentes y recibí por Mi mismo, con encargo de que Me propusiese cuanto contemplase ser adecuado á la prosperidad de la agricultura, fomento de la industria nacional y utilidades del comercio; teniendo en consideracion el sistema de impuestos Reales y Municipales, é indicando las reglas que debiesen observarse para la conciliacion de unos y otros objetos. Este expediente general se ha pasado últimamente por la Direccion á la Secretaria de vuestro cargo; y de él resulta demostrado hasta la evidencia no haber otra renta mas proporcionada ni otro ningun arbitrio de reintegrar al Crédito público des-pues del sistema de sencillez por dicha dispuesto y casi del todo cumplido; como tambien el abandono en que estuvo la renta de aguardiente y licores, la grande cantidad de fondos que perdió el Real erario por el sistema de su administracion, el pequeño importe de las cuotas ajustadas con los pueblos, y mas que todo el perjuicio que recibe el Estado con la privacion de grandes capitales que puede producir la libre fabricacion y comercio de aguardientes y licores mas propios de España que de otra ninguna nacion del mundo. Y teniendo Yo cifrada la gloria de mi reinado y la satisfacion de mis deseos en proporcionar solícito á mis vasallos de todas clases el goce de los bienes que con mano generosa le dispensó el Cielo, he venido en resolver y mandar, como por el presente decreto resuelvo y mando, que para mayor producto de la renta de aguardientes y licores, conformidad con el sistema general de hacienda del Estado, aumento de los fondos del Crédito público, auxilio de los pueblos, y fomento de la nacion, se observe, guarde y cumpla lo siguiente:

ARTÍCULO 1.º

Se extingue el estanco de aguardiente y licores; y será libre su fabricacion y venta en todo el reino é islas adyacentes.

ARTÍCULO 2.º

No habrá fabricas de aguardiente y licores por cuenta de la Real Hacienda.

ARTÍCULO 3.º

Se anulan las cuotas que por el manejo de esta renta estaban obligados á pagar los pueblos.

ARTÍCULO 4.º

Se suprime tambien los arbitrios que cobra el Crédito público para la consolidacion de Vales Reales.